

Constancia Secretarial: El 18 de marzo de 2021 ingresa al Despacho con diligencias de notificación con término vencido en silencio y solicitud de suspensión.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00476

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Téngase en cuenta que los demandados Luis Alejandro Bareño Bareño y Diana Cristina García Villamil se notificaron personalmente conforme el Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término otorgado para el efecto mantuvieron conducta silente.
2. No se accede a suspender el trámite como quiera que, si bien el acuerdo se encuentra suscrito por la totalidad de las partes, lo cierto es que conforme el art. 161 del Código General del Proceso no se estipuló un tiempo determinado. Por lo anterior, se requiere a las partes para que de manera conjunta vuelvan a elevar dicha solicitud dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación por estado de este proveído con la previsión atrás señalada, so pena de continuar con el trámite procesal correspondiente.
3. Por Secretaría contabilícese dicho término vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho para proveer como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 036 del
23 DE JULIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNANDEZ
Secretaría

Firmado Por:

**AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c10509aa3307dc1325a03a37bbab115d1c7ed9cb13a6358fbb86d9c91842d062

Documento generado en 21/07/2021 02:35:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>